



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 21 de abril de 2021.

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley por el cual se propicia la adhesión a lo establecido en el artículo 20 de la ley nacional n° 27591 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021", a través del cual se suspende la aplicación de determinados artículos de la ley nacional n° 25917 que establece y regula el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno".

Sin más, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 04/21 - "SLyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 21 de abril de 2021.

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
SU DESPACHO

De mi mayor
consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley por el cual se propicia la adhesión a la suspensión de la aplicación de los artículos 10, 10 bis, 10 ter, 10 quater, 17, 18 bis, 20, 22 y 31 bis de la ley nacional n° 25917 del "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno", instrumentado mediante el artículo 20 de la ley nacional n° 27591 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021".

En este sentido, cabe especificar que el presente proyecto de ley atiende a un contexto excepcional, producto de la declaración de la emergencia económica, financiera y fiscal del sector público provincial declarado por la ley n° 5429, cuya vigencia se extendió hasta el día 31 de diciembre de 2021 mediante el decreto n° 1629/20, y, muy especialmente, el estado de emergencia sanitaria declarada oportunamente por el Estado Nacional mediante la ley n° 27541 y por el Estado provincial mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 01/20 ratificado por la ley n° 5436, en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Como antecedente directo de la presente iniciativa corresponde detallar la ley nacional n° 25917, por la cual se creó el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública. La Provincia, mediante ley H n° 3886, adhirió en todo sus términos a la ley nacional n° 25917 denominada "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal".

Por su parte, el Decreto n° 1731/04 aprobó la Reglamentación del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal - ley nacional n° 25917, del cual la Provincia de Río Negro forma parte.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Posteriormente, la ley nacional n° 26530 modificó varios artículos de la ley nacional n° 25917. Oportunamente, la provincia de Río Negro adhirió a dichas modificaciones mediante la sanción de las leyes H n° 3886, H n° 4463 y el Decreto de Naturaleza Legislativa H n° 02/11. Asimismo, mediante la ley n° 5189, la provincia de Río Negro adhirió a lo dispuesto por el Capítulo IX "Del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" de la ley n° 27341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017.

Cabe remarcar que el 16 de noviembre de 2017 se suscribió el Convenio denominado "Consenso Fiscal" entre el Poder Ejecutivo Nacional y los Poderes Ejecutivos Provinciales, el cual fue ratificado a nivel local por el artículo 1° de la ley provincial n° 5262, determinándose en el "Punto I. COMPROMISOS COMUNES" que las provincias se comprometieron, en el ámbito de sus competencias, a arbitrar todos los medios a su alcance para aprobar el proyecto de modificación de la Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

Luego, la ley nacional n° 27428 volvió a modificar a la ley nacional n° 25917 estableciendo el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno", sustituyendo artículos e incorporando otros nuevos. En dicha oportunidad el Estado provincial adhirió en todos sus términos a la ley nacional n° 27428, modificatoria de la ley nacional n° 25917 mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 01/2018, ratificado por la ley n° 5286.

En diciembre del año 2020 se dictó la ley nacional n° 27591, "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021". El artículo 20 de la citada ley suspendió, para los Ejercicios 2020 y 2021, la aplicación de los artículos 10, 10 bis, 10 ter, 10 quater, 17, 18 bis, 20, 22 y 31 bis de la ley nacional n° 25917 de "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" y sus modificatorias.

En tal sentido, los artículos 10, 10 bis y 10 ter de la ley nacional n° 25917 regulan las posibilidades y restricciones en el incremento del gasto público corriente primario neto de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo que el mismo no podrá superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal establecido en la ley citada. Asimismo, el artículo 10 quater de la citada ley establece que las jurisdicciones se comprometieron a no incrementar la relación de cargos ocupados en el Sector Público (en planta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

permanente, temporaria y contratada) existente al 31 de diciembre de 2017, respecto a la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción.

En cuanto al artículo 17 de la ley de marras, ésta establece que si para un ejercicio fiscal se tomaran medidas de política tributaria que conlleven a una menor recaudación, la jurisdicción deberá justificar el aumento del recurso que la compense o, en caso contrario, se deberá adecuar el gasto presupuestado con ese financiamiento. Además, en materia tributaria, el artículo 18 *bis* establece que la Nación y las provincias acordarían la adopción de políticas tributarias tendientes a armonizar y no aumentar la presión impositiva legal, especialmente en aquellos gravámenes aplicados sobre el trabajo, la producción, el sector productivo y su financiamiento, con la finalidad común de lograr el crecimiento de la economía nacional y las economías regionales, en la medida que dichas decisiones no impliquen comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En relación al artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, éste dispone que cuando los niveles de deuda generen servicios superiores al quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios (conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 21° de la citada ley), deberían presentarse y ejecutarse presupuestos con superávit primario (nivel de gasto neto del pago de intereses) acordes con planes que aseguren la progresiva reducción de la deuda y la consiguiente convergencia a los niveles antes definidos.

Por su lado, el artículo 22 de la ley nacional n° 25917, con la modificación efectuada por el artículo 16 de la ley nacional n° 27428, establece los mecanismos que permiten a las jurisdicciones acceder a nuevo endeudamiento cuando el mismo constituya un refinanciamiento del existente y en la medida en que tal refinanciación resulte un mejoramiento de las condiciones pactadas en materia de monto o plazo o tasa de interés aplicable, y/o los financiamientos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito o préstamos con características de repago/devolución similares, y de programas nacionales, en todos los casos sustentados en una programación financiera que garantice la atención de los servicios pertinente.

Finalmente, el artículo 31 *bis* de la ley de marras establece que las jurisdicciones que hubieren ejecutado presupuesto (base devengado) con resultado financiero equilibrado o superavitario en los dos (2) ejercicios previos, ante situaciones particulares



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

suficientemente fundadas, podrán tramitar excepciones ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

En primer lugar, la suspensión de los artículos mencionados de la ley nacional n° 25917, a través del artículo 20 de la ley nacional n° 27591 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021", posibilita que la Provincia pueda incrementar el gasto público corriente primario neto, habilitando de esta manera que el gasto indicado pueda superar la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macrofiscal.

Tal herramienta fiscal resulta menester para que la Provincia pueda afrontar de manera más eficiente el estado de emergencia económica, financiera y fiscal del sector público provincial declarado por la ley n° 5429 y el estado de emergencia sanitaria declarada mediante la ley n° 5436, en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

En este orden de ideas, resulta imperioso que el Estado provincial pueda contar con la posibilidad de incrementar el gasto público en los términos de las normas citadas, especialmente en el contexto actual de emergencia, ya que dicha eventualidad le permitiría a la Provincia destinar de forma inmediata y de manera eficiente los recursos a las áreas que requieran mayor atención. Además, en el contexto mencionado, resulta beneficioso contar con una mayor amplitud en cuanto a la política tributaria provincial, de acuerdo a la suspensión de los artículos 17 y 18 de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

En esta situación, en la cual es menester atender prioritariamente las consecuencias económicas y sociales que se manifiestan en este contexto de emergencia, considerando asimismo el agravamiento de la situación fiscal de la Provincia, resulta preciso adoptar medidas de carácter urgente para superar dicho estado, a efectos de asegurar el normal funcionamiento del resto de los servicios que presta el Estado provincial.

Entendiendo que se pueden alcanzar los significativos objetivos expuestos con anterioridad mediante el presente Proyecto de Ley, y dada la urgencia que reviste para la Provincia de Río Negro, se acompaña el mismo con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de abril de 2021, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Lic. Arabela Marisa CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis Pablo VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA, de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo y Deporte, Sra. Martha VELEZ.-----

-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia el trámite de adhesión a la suspensión de la aplicación de los Artículos 10°, 10° bis, 10° ter, 10° quater, 17°, 18° bis, 20°, 22° y 31° bis de la Ley Nacional N° 25.917 del "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno", en los términos del Artículo 20° de la Ley Nacional N° 27.591 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021".-----

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se adhiere a la suspensión de la aplicación de los artículos 10, 10 bis, 10 ter, 10 quater, 17, 18 bis, 20, 22 y 31 bis de la ley nacional n° 25917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno", dispuesta por el artículo 20 de la ley nacional n° 27591 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021".

Artículo 2°.- De forma.